



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 003-2024-OCI/4612-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
**PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Y COMITÉ  
DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 12 DE FEBRERO AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**KIMBIRI, 21 DE FEBRERO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 003-2024-OCI/4612-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PICHARI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	4
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	9
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	9
VIII.	CONCLUSIÓN	9
IX.	RECOMENDACIÓN	9
	APÉNDICES	11

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 003-2024-OCI/4612-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri responsable de la Visita de Control mediante oficio n.º 036-2024-OCI-MDK/LC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 4612-2024-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVO**

##### **2.1. Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Pichari en su calidad de Secretaria Técnica y Órgano Ejecutor del Sinasec cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2. Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si Municipalidad Distrital de Pichari, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, el cual se encuentran a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari y que está bajo el ámbito del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 12 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la

población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

#### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

#### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

#### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco

- de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
  - c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
  - d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
  - e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
  - f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
  - g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
  - h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
  - i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
  - j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
  - k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal

c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia objeto de la Visita de Control, se inicia el 12 de febrero de 2024, y culmina el 16 de febrero de 2024.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la entidad se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Pichari, las cuales se exponen a continuación:

### 1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO REALIZÓ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA CADA DOS MESES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN NO PERMITIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

#### a) Condición:

El Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en su literal 32.1 del artículo 32° establece dos (2) tipos de sesiones que pueden realizar los

Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, siendo ellas: a) **Las sesiones ordinarias que se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes** y b) las extraordinarias que, son convocadas por sus Presidentes cuando lo estimen necesario, o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de atender temas prioritarios relacionados a la seguridad ciudadana.

Al respecto, durante la visita de control realizada por la Comisión de Control el 13 de febrero de 2024 a la Oficina de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), se aplicó el formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en presencia del Secretario Técnico del CODISEC, de cuyo resultado se advirtió lo siguiente:

**CUADRO N° 01**  
**FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL – COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentario
2	¿Cuántas sesiones ordinarias del CODISEC se llevaron a cabo en el año 2023?	3	-
3	¿Cuántas sesiones ordinarias del CODISEC se llevaron en lo que va del año 2024?	Ninguno	Señala que se tiene programado la 1ra sesión el 20 de febrero de 2024

**Fuente:** Formato n.º 03: Municipalidad distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

**Elaborado:** Comisión a cargo de la Visita de Control

Según el cuadro precedente, en el año 2023 únicamente se llevaron a cabo tres (3) sesiones ordinarias, las mismas que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 02**  
**SESIONES ORDINARIAS REALIZADAS POR EL CODISEC EN EL 2023**

Nº	Documento	Fecha
01	Acta de reunión de CODISEC Pichari 2023	27/02/2023
02	Acta de reunión de CODISEC ordinaria Seguridad Ciudadana de Pichari 26 de julio de 2023	26/07/2023
03	Acta de reunión de CODISEC ordinaria Seguridad Ciudadana de Pichari 23 de noviembre de 2023	23/11/2023

**Fuente:** Actas de sesiones ordinarias del CODISEC Pichari.

**Elaborado:** Comisión a cargo de la Visita de Control

De la verificación a las actas de sesiones ordinarias proporcionadas por el Secretario Técnico del CODISEC, se evidencia que las sesiones ordinarias fueron realizadas el 27 de febrero, 26 de julio y 23 de noviembre de 2023, no llevándose a cabo ninguna sesión ordinaria entre marzo y junio de 2023 ni entre agosto a octubre de 2023, incumplándose lo establecido en el literal 32.1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley n.º 27933.

**b) Criterio:**

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 5 de diciembre de 2014 y modificatorias.**

**“Título II**  
**Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**  
(...)

**Capítulo VII**

**Sesiones de las instancias de coordinación**

(...)

**Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

(...)"

**c) Consecuencia:**

Los hechos descritos no permitirían el cumplimiento de los objetivos y actividades estratégicas de la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

**2. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.**

**a) Condición:**

El Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en su artículo 30º estableció las funciones que tiene la Secretaría Técnica del CODISEC, entre ellas el de articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.

Al respecto, durante la visita de control realizada por la Comisión de Control el 13 de febrero de 2024 a la Oficina de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), se aplicó el formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en presencia del Secretario Técnico del CODISEC, de cuyo resultado se advirtió lo siguiente:

**CUADRO N° 03**  
**FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL – COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentario
12	¿La Secretaría Técnica del CODISEC articuló con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir Asistencia Técnica descentralizada, durante el año 2023?	No	-

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidad distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Según el cuadro precedente, se advierte que la Secretaría Técnica del CODISEC no viene cumpliendo con articular con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley n.º 27933.

**b) Criterio:**

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 5 de diciembre de 2014 y modificatorias.**

**“Título II**

**Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

(...)

**Capítulo VI**

**Comités distritales de seguridad ciudadana**

(...)

**Artículo 30.- Secretaría Técnica**

(...)

*La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:*

(...)

*e. Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.*

(...)”

**c) Consecuencia:**

Los hechos descritos podrían no permitir fortalecer la seguridad ciudadana en el distrito en beneficio de la población.

**3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL VECINDARIO**

**a) Condición:**

La Ley n.º 31297 Ley del Serenazgo Municipal, establece en su artículo 3º que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, el artículo 4º, establece que la finalidad del serenazgo municipal es participar en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, durante la visita de control realizada por la Comisión de Control el 13 de febrero de 2024 a la Gerencia de Servicios Municipales, se aplicó el formato n.º 04: Municipalidad Distrital – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, en presencia del Gerente de Servicios Municipales, de cuyo resultado se advirtió lo siguiente:

**CUADRO N° 04**  
**FORMATO N° 04: MUNICIPALIDAD DISTRITAL – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL**

Ítem	Preguntas	Respuesta	Comentario
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal?	No	Se encuentra en proceso de aprobación mediante ordenanza municipal
2	Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal?	Si	La división de Seguridad Ciudadana

**Fuente:** Formato n.º 04: Municipalidad Distrital – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

**Elaborado:** Comisión a cargo de la Visita de Control

Según el cuadro precedente, se advierte que la Municipalidad Distrital de Pichari a la fecha no cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal, y que, por falta de ésta, la División de Seguridad Ciudadana viene realizando trabajos adicionales como son el servicio de ronda, sensibilización a la población y juntas vecinales de seguridad ciudadana y prestando seguridad a fin de prevenir la comisión de hechos de delitos o faltas en el distrito de Pichari, el mismo que se vino realizando de manera articulada con los comités de autodefensa y la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari dio a conocer que mediante informe n.º 141-2024-MDP/GSM/WIPH-G de 26 de enero de 2024 solicitó a la Gerencia Municipal la necesidad de la creación del servicio de serenazgo, el mismo que mediante opinión legal n.º 084-2024-MDP-OAJ/EPC de 9 de febrero de 2024 el Asesor Legal opinó que previamente el Gerente de Servicios Municipales adecue el proyecto de la “Ordenanza Marco de Creación del Servicio Público Local de Serenazgo en el Distrito de Pichari”, a la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Ley n.º 31297.

Hechos que acreditan que la Entidad a la fecha no cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal, siendo gestionado su creación por parte de la Gerencia de Servicios Municipales.

**b) Criterio:**

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada el 21 de julio de 2021 y modificatorias.**

“(…)

**Artículo 3. Serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.*

**Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

*El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de*

*conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.  
(...)"*

**c) Consecuencia:**

Los hechos descritos podrían afectar al mantenimiento de tranquilidad o la inseguridad del vecindario

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control mediante la aplicación de los formatos n.ºs 3 y 4, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Pichari.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## **VIII. CONCLUSIONES**

Durante la ejecución de la Visita de Control se efectuó al proceso de formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Pichari, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

- 9.1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Seguridad Ciudadana.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en el plazo máximo de

cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Kimiri, 21 de febrero de 2024

---

**Aldo David Sarmiento Navarro**  
Supervisor  
Comisión de Control

---

**Helena Milagros Mallma Cortez**  
Jefa de Comisión  
Comisión de Control

---

**Filomeno Puma Paucar**  
Jefe (e) el Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Kimiri

**APÉNDICE N° 1**  
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL “PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

1. **EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO REALIZÓ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA CADA DOS MESES DURANTE EL 2023, SITUACIÓN QUE PODRÍA REPETIRSE PARA EL AÑO 2024 Y QUE NO PERMITIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana aplicado el 13 de febrero de 2024.

2. **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC NO ARTICULÓ CON LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DEL CORESEC Y CONASEC PARA RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA DESCENTRALIZADA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana aplicado el 13 de febrero de 2024.

3. **LA ENTIDAD A LA FECHA NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR AL MANTENIMIENTO DE TRANQUILIDAD O LA INSEGURIDAD DEL VECINDARIO**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal aplicado el 13 de febrero de 2024.

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI**

Kimiri, 21 de febrero de 2024

**OFICIO N° 042-2024-OCI-MDK/LC**

Señor:  
**Hernán Palacios Tinoco**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Pichari**  
Av. Cesar Vallejo s/n  
**Pichari/La Convención/Cusco**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 003-2024-OCI/4612-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicios de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pichari y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 003-2024-OCI/4612-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Filomeno Puma Paucar**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Kimbiri



C.c.  
- Archivo  
FPP/hmmc